



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2227-R-UNICA-2021

Ica, 23 de agosto del 2021

VISTO:

La solicitud presentada por la señora Vilma Morales Silva, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el **CESE POR FALLECIMIENTO** de su señor esposo Q.E.V.F. **Hernán Díaz Rengifo** como docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y el pago de sus beneficios sociales.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las *fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;*

Que, estando el Acta de Defunción N° 2000642004 emitido por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil certifica el fallecimiento del docente Q.E.V.F. Hernán Díaz Rengifo; acaecido el 18 de febrero del 2021, y conforme al Acta de Matrimonio N° 506-1987 otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica, se acredita que la Sra. Vilma Morales Silva, es Conyugue Supérstite de Q.E.V.F. Hernán Díaz Rengifo, por lo que tiene interés legítimo para formular esta pretensión;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 039-2021 de Remuneraciones e Informe Escalonario N° 030-E/UGRH-DIGA-UNICA-2021 de Escalafón, señala que el docente Q.E.V.F. **Hernán Díaz Rengifo** inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 11 de setiembre de 1992, contando al 18 de febrero del 2021 con 34 años, 1 mes y 28 días de servicios prestados al Estado, y se encuentra incorporado al Régimen del Sistema Privado de Administración de Pensiones Ley N° 25897;

Que, mediante Informe Técnico N° 099-RyP/URH-UNICA-2021 del 26 de abril del 2021, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que *es admisible otorgarle la Resolución de Cese por Fallecimiento a Q.E.V.F. HERNÁN DÍAZ RENGIFO, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debiendo considerar para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su Nombramiento 11 de setiembre de 1992.*

a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: *numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de*

R.R. N° 2227-R-UNICA-2021

23-8-2021, Pág. 2

Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos”; según detalle:

TOTAL

<i>D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)</i>	<i>S/. 2,673.49</i>
<i>D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 18/02/2021)</i>	<i>4,691.84</i>
TOTAL A PAGAR	S/. 7,365.32

** Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.*

b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 089-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 emitido por Control de Personal, el docente Q.E.V.F. **Hernán Díaz Rengifo**, ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2019-2020**. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

Remuneración permanente	AÑOS	Total
S/. 978.00	2	S/. 1,956.00

Que, mediante Oficio N° 546-URRHH-DIGA-UNICA-2021 del 28 de abril de 2021, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 217-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0441-2021-OPP/UNICA del 3 de mayo del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0135-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 427-OAJ-UNICA-2021 del 12 de agosto del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN:

Que, se debe de declarar PROCEDENTE el Cese por Fallecimiento solicitado por la Sra. Vilma Morales Silva, en calidad de conyugue supérstite, quien solicita se expida la Resolución de Cese por fallecimiento, pago de CTS y Vacaciones Truncas de su señor esposo Q.E.V.F. HERNÁN DÍAZ RENGIFO, servidor docente nombrado en la categoría y clase de PR. DE. adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, acaecido el día 18 de febrero de 2021, perteneciente al Régimen Pensionario D.L. 25897;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 23 de agosto de 2021, acuerdan por unanimidad, Declarar procedente lo solicitado por la señora Vilma Morales Silva, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. **Hernán Díaz Rengifo**, otorgándosele todos los beneficios conforme a Ley;

R.R. N° 2227-R-UNICA-2021

23-8-2021, Pág. 3

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 23 de agosto del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **Vilma Morales Silva**, quien en calidad de cónyuge superviviente solicita el **cese por fallecimiento** de su señor esposo Q.E.V.F. Hernán Díaz Rengifo y pago de los beneficios sociales de acuerdo a ley.

Artículo 2°.- **CESAR POR FALLECIMIENTO**, a partir del 18 de febrero del 2021 al docente **HERNÁN DÍAZ RENGIFO** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Artículo 3°.- **OTORGAR**, a la señora Vilma Morales Silva, el monto de S/. 7,365.32 (siete mil trescientos sesenta y cinco con 32/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 1,956.00 (mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 4°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- **HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al docente **Q.E.V.F. HERNÁN DIAZ RENGIFO**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

